



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

6 3 6



BUENOS AIRES, 29 MAY 2013

VISTO el Expediente N° 266.344/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones vienen la CÁMARA ARGENTINA DE INDUSTRIALES DEL PESCADO y el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO a fin de homologar el Acuerdo obrante a fojas 1 y 1 vuelta del Expediente N° 266.344/12.

Que dicho Acuerdo fue suscripto en relación a la situación de crisis que se encuentra atravesando la Industria Pesquera de la Ciudad de Mar del Plata.

Que en ese marco, las partes convienen con carácter excepcional y transitorio, condiciones laborales y económicas especiales, con la finalidad de preservar los puestos de trabajo existentes como así también la paz social.

Que se estima pertinente tener presente la naturaleza alimentaria del salario, en cuanto ingreso indispensable, normalmente único, para satisfacer las necesidades del trabajador y su familia.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que corresponde aclarar que la CÁMARA ARGENTINA DE INDUSTRIALES DEL PESCADO viene en representación de las empresas: CENTAURO SOCIEDAD ANONIMA; INDUPESA SOCIEDAD ANONIMA

D.N.R.T.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

6 3 6



INDUSTRIAL COMERCIAL y FINANCIERA; NATUSUR SOCIEDAD ANONIMA y SUPREMACÍA MARINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que asimismo, a fojas 12/19 obran las nóminas del personal afectado de cada una de las empresas.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el acuerdo en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del Acuerdo obrante a fojas 1 y 1 vuelta de autos.

Que la mentada homologación será como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo y nóminas del personal afectado, celebrados entre la CÁMARA ARGENTINA DE INDUSTRIALES DEL PESCADO, en representación de las firmas adheridas y el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO obrantes a fojas 1 y 1 vuelta y 12/19 del Expediente N° 266.344/12.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

6 3 6



el Acuerdo obrante a fojas 1 y 1 vuelta, conjuntamente con las nóminas del personal afectado obrante a fojas 12/19 del Expediente N° 266.344/12.

ARTÍCULO 3°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4°.- Cumplido, gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



RESOLUCIÓN S.T. N°

6 3 6

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO



Expediente N° 266.344/12

Buenos Aires, 30 de Mayo de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 636/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a foja 1/1 vuelta quedando registrado bajo el número 477/13.-

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

JORGE ALEJANDRO INSUA
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION – D.N.R.T